



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La señora Marisol Llanos Romero el 2 de marzo de 2020), dentro del término de traslado por conducto de apoderado judicial se pronunció sobre la demanda y formuló excepciones de mérito.

- Los vinculados Flor Aguirre y Jesús Antonio Cardona y las personas indeterminadas, se notificaron a través de curador ad litem, a quien se tuvo por notificado el 24 de noviembre de 2020. Dentro del término de traslado el profesional del derecho se pronunció sobre la demanda y propuso excepciones de fondo.

De las excepciones alegadas se dio traslado a la parte actora, término que feneció sin pronunciamiento alguno.

Durante el período comprendido entre el 16 de marzo el 30 de junio de 2020 se suspendieron los términos, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID 19.

Con posterioridad, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, mediante el cual ordenó la suspendieron a nivel nacional, entre otras, de las diligencias de inspección dentro del período comprendido entre el 16 de julio al 31 de agosto de 2020.

Manizales, 22 de enero de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria



170014003009-2020-007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por el señor José Diego Osorio Muñoz contra la señora Marisol Llanos Romero, trámite al cual fueron vinculados como parte pasiva los señores Flor Aguirre y Jesús Antonio Cardona, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el día **12 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevará a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

 ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda y la subsanación.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Shirlena Jancy Urrea Giraldo, Luz Marina Mejía y Orlando López, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por el apoderado de oficio del demandante se ordene inspección judicial, para que se determine linderos y ubicación del inmueble y demás hechos tendientes a comprobar los actos posesorios.

En relación con esta prueba, se le hace saber al mandatario judicial que a voces del numeral 9º del artículo 375 ibídem la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada Marisol Llanos Romero, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial del demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos y fotografías aportados en el escrito de réplica.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante José Diego Osorio Muñoz, ello a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la demandada, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores María Irene Aguirre Sánchez, José Ancizar Aguirre Sánchez, Luis Eduardo Muñoz Cárdenas, José William Llanos

Muñoz y Leticia Romero Rojas, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

 CURADOR AD LITEM DE LOS VINCULADOS Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No allegó ni solicitó ninguna prueba.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción

se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial las partes el día referenciado a la hora prevista, estarán en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiéndolo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de teams. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

Por último, se reconoce personería procesal al abogado Álvaro Andrés Buitrago Caycedo, portador de la c.c. 10288322 y T.P. 96410, para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 011 de enero 26 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82af5d0a0f737bffcdec35cbe998b6a30e6c0d4571afab76aa613c64ae8865f2**
Documento generado en 25/01/2021 04:27:16 PM